



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa impulsa la creación de fondo especial destinado a dar financiamiento adicional a las unidades policiales de las Provincia de Río Negro, ello como una respuesta a las inquietudes que acercaran los titulares de la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca al Gobierno Provincial a principios de este año.

En líneas generales se idea la creación de este fondo específico o con finalidad específica, a ser financiado por contribuciones especiales y de carácter voluntario, que efectuarán las personas físicas o jurídicas asociadas a las Cámaras de agricultura, industria y Comercio de la Provincia o entidades con similares fines que posean personería jurídica.

Estos recursos ingresarán a las arcas fiscales por similar mecanismo al que lo hacen el resto de los tributos provinciales, y serán canalizados - para su distribución - a través del Ministerio de Gobierno de la Provincia, entre todas las Comisiones de Seguridad que deberán crearse en el ámbito de los municipios en directa proporción con las contribuciones efectivamente realizadas por los vecinos de cada Municipio.

Como contrapartida, los aportantes serán beneficiados por un régimen de pago a cuenta, que les permitirá desgravar un porcentaje del importe de la contribución de los futuros gravámenes que deban abonar.

La presente constituye una herramienta más para la gestión de políticas públicas y participativas sobre seguridad, porque se comparte el criterio de participación comunitaria amplia, no solo al momento de reclamar sino al momento de proponer o aportar soluciones o principios de soluciones.

Aquí la cuestión central es el direccionamiento de recursos con cierta especificidad, iniciativa que se basa en la concepción sobre la necesidad que de nada sirven las muchas de las acciones que se diseñen, decidan o impulsen en el seno de las Comisiones Locales de Seguridad, si no cuentan con recursos disponibles para llevarlas adelante.

Por ello:

Coautoría: Daniel Sartor, Bautista Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Creación: Se Crea el Fondo Provincial de Seguridad, con destino exclusivo al financiamiento adicional de las unidades policiales de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 2°.- Recursos: El fondo creado en el artículo anterior se integrará con las contribuciones especiales que, con carácter voluntario, efectuarán las personas físicas o jurídicas que se encuentren asociadas a las cámaras de agricultura, industria y comercio de la Provincia o entidades sectoriales similares con personería jurídica acreditada.

Artículo 3°.- Características: Son características del Fondo Provincial de Seguridad:

1. **Intangible:** No puede ser destinado a ningún otro destino del que se establece en esta ley.
2. **De financiamiento:** Es un adicional financiero de los recursos de Rentas Generales y por tanto no releva, sustituye ni reemplaza ninguna de las obligaciones del Poder Ejecutivo Provincial.
3. **Automático:** La Tesorería General de la Provincia deposita automáticamente los recursos recaudados que correspondan a las cuentas creadas a tal fin, conforme la distribución que en esta ley y su reglamentación se determina.

Artículo 4°.- Distribución: Los recursos del Fondo Provincial de Seguridad son asignados al Ministerio de Gobierno para su posterior distribución a las Comisiones de Seguridad o la denominación que corresponda, creadas en el ámbito de los ejidos municipales, en directa proporción a los aportes efectivamente realizados por los vecinos de cada Municipio a fin de nutrir el Fondo creado por el artículo 1°y calculados conforme los mecanismos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 5°.- Aportes: El pago de los aportes debe efectuarse depositando en las cuentas especiales a nombre de la Dirección General de Rentas, en el banco agente financiero de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincia o en los bancos o en las oficinas que se habiliten a tal efecto, mediante un formulario especial que disponga dicha Dirección General.

La Dirección General de Rentas habilita las cuentas bancarias especiales, en las que se registran los movimientos de los fondos, y dicta las normas complementarias para la implementación, percepción y/o distribución de tales fondos.

Artículo 6°.- Beneficios Fiscales: Las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente ley, aporten en carácter de contribución especial voluntaria al Fondo Provincial de Seguridad, pueden solicitar a la Dirección General de Rentas que los mismos se imputen como pago a cuenta de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** hasta el treinta por ciento (30%) del importe de la contribución.
- **Impuesto de Sellos:** hasta el veinte por ciento (20%) del Importe de la contribución.-

Artículo 7°.- Requisitos: Es condición ineludible para acceder al beneficio de desgravación establecido en el artículo anterior, poseer libre de deuda con relación a la totalidad de los impuestos y tasas que administra la Dirección General de Rentas, como asimismo acreditar el cumplimiento oportuno de los deberes formales establecidos por el Código Fiscal y las leyes especiales.-

Artículo 8°.- Certificación: La Dirección General de Rentas certificará mensualmente el cumplimiento de las obligaciones precitadas.

Las cámaras y entidades alcanzadas por los beneficios de este Fondo Provincial de Seguridad, deberán brindar toda la información que, respecto a sus asociadas, requiera la Dirección General de Rentas.

Artículo 9°.- Contralor: El control de los objetivos de esta ley, así como del uso de los recursos que se recauden será realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, quien podrá auditar a las Comisiones de Seguridad municipales que reciban fondos conforme lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 10.- De forma.-